

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Ministerio de Asuntos Exteriores

DECRETO de 12 de Junio de 1940 por el que se acuerda la no beligerancia de España en el actual conflicto.

Artículo único. Se hace público el siguiente acuerdo del Consejo de Ministros:

Extendida la lucha al Mediterráneo por entrada de Italia en guerra con Francia e Inglaterra, el Gobierno ha acordado la no beligerancia de España en el conflicto.

Dado en el Pardo a doce de Junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Asuntos Exteriores, Juan Beigbeder Atienza.

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de Junio de 1940 por la que se aclara la de 8 del mismo mes sobre depuración de funcionarios que desempeñaban destino en poblaciones liberadas con anterioridad a la aplicación de la Ley de 10 de Febrero de 1939.

Excmos. Sres.: Con el fin de evitar interpretaciones erróneas en la aplicación de la Orden de 8 de Junio corriente, sobre depuración de funcionarios que pudieran dar lugar a una inútil duplicidad de actuaciones, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A) La Orden de 8 de Junio de 1940 sobre depuración sólo es aplicable a aquellos funcionarios que habiendo sido liberados en poblaciones ocupadas por el Ejército Nacional antes de promulgarse la Ley de 10 de Febrero de 1939, fueron depurados con arreglo a las disposiciones sobre la materia anteriores a dicha Ley; y a los que habiéndose pasado desde la zona roja a la Nacional, hayan sido readmitidos provisionalmente, mediante resoluciones también anteriores a la promulgación de la Ley mencionada, en las que aparezca establecida alguna reserva respecto a la necesidad de practicar diligencias complementarias cuando se liberasen las poblaciones donde el funcionario haya desempeñado sus cargos, si estaba en activo, o en las de su residencia efectiva, si se tratase de excedentes o cesantes.

B) En consecuencia de lo dispuesto en el apartado anterior, no se considerarán comprendidos en la mencionada Orden de 8 de Junio de 1940: 1.º Los funcionarios que hayan sido depurados por aplicación de la

Ley de 10 de Febrero de 1939; 2.º Los presentes en territorio Nacional en 18 de Julio de 1936, tanto los destinados con anterioridad en dicha zona, como los que lo hayan sido en virtud de acuerdos posteriores a la indicada fecha; 3.º Los funcionarios pasados desde la zona roja a la zona Nacional que hayan merecido ser readmitidos sin las reservas a que alude el apartado A) de la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 12 de Junio de 1940.—P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres....

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 13 de Junio de 1940 sobre propaganda en España de los países beligerantes en la actual contienda.

De una parte, la interpretación cada día más amplia y relajada de las indicaciones de carácter verbal u oficioso que se han transmitido a las Oficinas de Prensa de las Embajadas, y de otra parte, el afán de las Representaciones de los países en lucha de difundir entre el pueblo español noticias, informaciones y comentarios favorables a sus respectivos puntos de vista, han provocado una auténtica lucha de propaganda o «guerra de papel», que si desde el punto de vista de los países interesados puede ser considerada como una expresión de sus sentimientos patrióticos, desde el punto de vista del Estado Español ante el conflicto tiene que ser rechazada en absoluto. En mérito de cuanto antecede,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Por las autoridades correspondientes, se procederá a la clausura de los locales en que, con el nombre de salón de lectura, biblioteca u otro similar, se realice propaganda de los países beligerantes por medios orales o escritos o facilitando libros, notas, impresos, folletos, documentos, etc.

Artículo segundo. Queda prohibida la impresión, aunque sea por multicopista, de boletines informativos, aún en el supuesto de que estén redactados con la máxima objetividad. No obstante, las Oficinas de Prensa de las Embajadas podrán seguir redactándolos siempre que sean exclusivamente enviados a las autoridades del Gobierno y a los Mandos nacionales del Partido.

Artículo tercero. Sin la previa autorización que disponen las Leyes

vigentes, no podrán repartirse públicamente, ni a domicilio, impresos o folletos del carácter de los que se citan en el artículo anterior.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1940.—Serrano Suñer.

Señores Subsecretario de Gobernación, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(B. O. E. 166—14 Junio)

## Ministerio de Trabajo

ORDEN de 7 de Junio de 1940 por la que se elevan los salarios mínimos de la industria textil.

Ilmo. Sr.: La industria textil, que en su mayoría sufrió graves pérdidas y quebrantos por la dominación roja en las principales zonas fabriles, ha rehecho su potencialidad económica en una época de impulso productor. Tras este período, preciso es reajustar la retribución económica de los trabajadores mejorándola en todo lo posible aun a costa de sacrificio por parte de las Empresas, exigible a éstas en los momentos actuales, cuyas circunstancias han de considerarse como pasajeras y en los que a todos debe imponerse la contribución del bienestar general.

Tienen las presentes disposiciones un valor transitorio, hasta llegar a una reglamentación completa de esta actividad, pero orientando ya un aspecto fundamental en el Movimiento nacional, la adscripción y permanencia del trabajador en la Empresa donde desarrolla toda su actividad y de la cual lógicamente ha de recibir la totalidad de medios necesarios para su vida, considerando el trabajo en el concepto espiritual que el Fuego le asigna y desterrando el salario como simple pago del esfuerzo físico, que se mide sólo por unidades de tiempo,

En su virtud, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

Primero.—Los salarios mínimos de la industria textil vigentes en la actualidad con arreglo a Bases de Trabajo, Pactos colectivos o acuerdos particulares anteriores al 18 de Julio de 1936, en las diversas ramas de esta industria, se elevarán, a partir de la publicación de esta Orden, en un diez por ciento.

En igual proporción serán aumentadas las tarifas de mano de obra en destajos y las primas por producción sobre tareas y rendimientos mínimos.

Segundo.—La liquidación de jornales se hará por los siete días de la semana, abonándose al final de ésta,

si bien ha de respetarse en absoluto, salvo los casos excepcionales que señala el Decreto ley de 8 de Junio de 1925, el descanso dominical.

Cuando por normas anteriores estuviesen establecidos ya sueldos semanales sobre períodos de seis días, se incrementarán aquéllos, a más de con el aumento fijado en el apartado anterior, en una sexta parte del total, a fin de que resulte completo el pago por los siete días de la semana.

En los trabajos ejecutados a destajo o a base de primas por producción, el pago del jornal correspondiente al domingo se hará por el mínimo señalado para la categoría y trabajo de que se trate.

Tercero.—Vigente el Decreto de 29 de Noviembre de 1935, toda Empresa que se vea obligada a reducir su jornada semanal, habrá de solicitarlo al efecto de la Delegación de Trabajo de su región, la que previo los asesoramientos previstos en aquella disposición, informará al Ministerio para que éste adopte la resolución procedente, en la cual se fijará el sueldo que deben percibir los trabajadores en proporción a los días de labor efectiva y el aumento correspondiente al día del domingo.

La intervención, que con arreglo al Decreto citado, correspondía a los Organismos paritarios, se sustituirá por informe de la Rama o Comité sindical de la industria.

Cuarto.—Se exceptúan de lo dispuesto en los apartados primero y segundo de esta Orden, los jornales que hayan de percibir obreros cuya colocación sea puramente eventual; pero, en tal caso, dichos jornales serán aumentados en un venticinco por ciento sobre los mínimos señalados por normas anteriores al 18 de Julio de 1936.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 7 de Junio de 1940.—Benjumea Burín.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo

## Administración Central

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Dirección General de Administración Local

CIRCULAR para que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local, remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local de-



berán proceder, con toda urgencia, a la elaboración de la estadística de liquidaciones de presupuestos municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a la formación de la de los presupuestos ordinarios de 1939 y 1940, a la de los extraordinarios en vigor en 31 de Diciembre de 1939 y a la de la Deuda municipal y existencia en las Cajas Municipales, referidas al 31 de Diciembre de 1939.

En la realización de estos trabajos se atenderán los señores Jefes provinciales a los modelos de estados que actualmente vienen usando con las modificaciones siguientes: Hay que incluir el capítulo «Resultas», que últimamente no se incluía, tanto en los presupuestos como en las liquidaciones, totalizándolas con la inclusión de las referidas «Resultas».

En los estados de presupuestos tanto ordinarios como extraordinarios, como asimismo en el de la Deuda Municipal, los Ayuntamientos serán clasificados con arreglo a las siguientes categorías de población de derecho: hasta 1.000 habitantes; de 1.001 a 5.000; de 5.001 a 20.000; de 20.001 a 100.000; y de 100.001 y más habitantes.

Para determinar la población de derecho de cada Ayuntamiento se atenderá exclusivamente a la cifra que arroje el Censo de la población de España de 1930, formado por la Dirección General de Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, prescindiendo en absoluto de los padrones municipales.

Cuando el presupuesto de un Ayuntamiento sea prórroga del aprobado para el año anterior, se pondrá una llamada al lado del nombre del pueblo, consistente en un uno romano encerrado entre paréntesis, en esta forma: (I).

Los estados referentes a presupuestos extraordinarios se ajustarán a las normas trazadas para los ordinarios, sin más variaciones que cambiar el encabezamiento del estado y no consignar todos los Ayuntamientos de la provincia, sino solamente aquellos que tengan presupuestos extraordinarios.

La estadística de la Deuda Municipal ha de referirse a la Deuda en circulación en 31 de Diciembre de 1939, es decir, la deuda que existía en esa fecha, prescindiendo en absoluto de las cifras que se refieran a Deuda concertada o emitida y excluyendo en absoluto la llamada «Relación de acreedores». Sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias.

El plazo para la remisión de los trabajos a la Dirección General de Administración Local vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones el cumplimiento estricto de la Circular presente, y para evitar el retraso que la devolución de trabajos habría de originar, serán comprobadas debidamente las operaciones aritméticas, así como se incluirán los datos de todos los Ayuntamientos.

Los señores Gobernadores Civiles cuidarán de dar a la Orden presente la debida publicidad, para en su día poder exigir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1940. — El Director General de Administración Local, A. Iturmendi.

Exmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias de régimen común y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 112

Servicio Provincial de Ganadería

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto ordena la Dirección General de Ganadería, se dispone que en el improrrogable plazo de seis días, contados a partir de la inserción de esta Circular en el *BOLETIN OFICIAL*, todos los Inspectores municipales Veterinarios remitirán a la Jefatura Provincial, estadística comprensiva de los siguientes extremos:

1.º Fecha en que pueda darse por terminado el esquilero en cada uno de los partidos judiciales.

2.º Tipos de lana clasificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de 28 de Mayo de 1940 (B. O. número 150) de 29 de Mayo, existentes en la provincial.

3.º Distribución de estos tipos de lana en cada uno de los partidos judiciales.

4.º Rendimiento máximo, medio y mínimo, de las lanas del actual corte para cada uno de los tipos.

5.º Indicación de los ganaderos que en cada término municipal posean las mejores lanas.

Los señores Alcaldes darán inmediata cuenta de la presente Circular a los señores Inspectores Municipales, para que, dentro del plazo señalado remitan sin excusa alguna los datos contenidos en la presente Circular.

Palencia 13 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 113

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Torquemada; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el predio de los Molones y de Quintana, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta el predio de Molones y de Quintana.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 12 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

CIRCULAR NÚM. 114

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Boadilla de Rioseco, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término de Boadilla de Rioseco, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal

como zona infecta el término de Boadilla de Rioseco.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 12 de Junio de 1940.

El Gobernador civil,  
Fernando Martí Alvaro

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 305

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Palencia

CIRCULARES

Certificaciones de 10 por 100 de Pesas y Medidas

No habiéndose remitido por los Ayuntamientos que después se mencionan las certificaciones de ingreso, o negativas en su caso de Pesas y Medidas, correspondiente al 4.º trimestre de 1939 y 1.º del año actual, se previene a los señores Alcaldes y Secretarios, que si en el plazo de diez días no cumplen el servicio mencionado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, haga uso de lo dispuesto en el artículo 274 del Estatuto Municipal y R. O. de 24 de Mayo de 1924, imponiéndoles a cada uno de los referidos Alcaldes y Secretarios la multa de 25 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar un funcionario que a su costa se persone en el Ayuntamiento a que dé motivo a la imposición de la multa.

Pueblos que se citan.—Cuarto trimestre de 1939

Abastas, Alba y Cardaño de Abajo, Ampudia, Arenillas de San Pelayo, Báscones de Ojeda, Belmonte de Campos, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Cervatos de la Cueva, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Espinosa de Cerrato, Fresno del Río, Herrera de Pisuerga, Hornillos de Cerrato, La Puebla de Valdavia, Lores, Magaz, Meneses de Campos, Mudá, Olmos de Río Pisuerga, Otero de Guardo, Pedrosa de la Vega, Poza de la Vega, Renedo de Valdavia, Resoba, Respenda de la Peña, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Valdeolmillos, Vega de Bur, Verzosilla, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villamediana, Villamoronta, Villaprovedo, Villaviudas, Villodrigo y Villota del Páramo.

Pueblos que se citan del primer trimestre de 1940

Abia de las Torres, Alar del Rey, Alba y Cardaño de Abajo, Alba de los Cardaños, Alba de Cerrato, Ampudia, Añoza, Autilla del Pino, Autillo de Campos, Arenillas de San Pelayo, Baltanás, Baños de Cerrato, Barruelo de Santullán, Becerril de Campos, Belmonte de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Brañosera, Bustillo de la Vega, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Capillas, Carrión de los Condes, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cervera de Pisuerga, Cevico Navero, Congosto de Valdavia, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Dueñas, Espinosa de Cerrato, Espinosa de Villagonzalo, Fresno del Río, Fuentes de Nava, Grijota, Hor-

nillos de Cerrato, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Ledigos, Lores, Magaz, Manquillos, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses de Campos, Monzón, Moratinos, Mudá, Olmos de Río Pisuerga, Osornillo, Osorno, Paredes de Nava, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Perales, Población de Cerrato, Poza de la Vega, Quintana del Puente, Quintanaluenos, Reinoso, Renedo de Valdavia, Requena de Campos, Resoba, Respenda de la Peña, Riberos de la Cueva, Salina de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Salvador de Cantamuda, Santa Cruz de Boedo, Santillana de Campos, Santibáñez de Resoba, Santoyo, Soto de Cerrato, Tariego, Torremorjón, Valdeolmillos, Valle de Cerrato, Valle de Santullán, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Vergaño, Vertabillo, Verzosilla, Villaconancio, Villada, Villahán de Palenzuela, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villameriel, Villamorco, Villamoronta, Villamueva de la Cueva, Villamuriel de Cerrato, Villanueva de Abajo, Villaprovedo, Villarmentero, Villasila de Valdavia, Villatoquite, Villaviudas, Villaumbrales, Villodrigo, Villota del Duque y Villota del Páramo.

Certificaciones del 20 por 100 de propios

Durante el primero y segundo trimestre del año actual y por lo que se refiere al cuarto trimestre de 1939 y 1.º de 1940, solamente se ha recibido un número escaso de certificaciones de ingresos o negativas en su caso, de algunos Ayuntamientos y Entidades Menores, quedando por lo tanto, por no reinitarla, la casi totalidad de los obligados a ello, por lo que se reclama, por medio de comunicaciones a todas las Corporaciones que se encuentren en este caso.

Palencia 13 de Junio de 1940.—El Administrador de Propiedades, Daniel de Prado.

## Fiscalía de la Vivienda

Con fecha 10 del actual, la Fiscalía Superior de la Vivienda ha remitido para su divulgación, la siguiente Orden Circular:

«Se han recibido algunas quejas motivadas porque al ser inspeccionadas algunas viviendas reformadas o de nueva construcción, con el fin de otorgar la Cédula de Habitabilidad, existen diferencias entre lo construido con relación al reparto efectuado y lo que figura en los proyectos que se aprobaron.

Ante la necesidad de que las Fiscalías puedan comprobar siempre la sujeción a los proyectos autorizados, impidiendo que se realicen obras o se modifiquen planos ni distribución de viviendas, sin el riguroso control que debe existir, se recuerda por la presente Circular, que toda obra al ser terminada, deberá ajustarse al proyecto aprobado de la misma, debiendo ser motivo de sanción la desobediencia, que no tan solo podrá justificar las multas que se impongan a los culpables, sino que irá acompañada de la rectificación de lo construido.

Si en el transcurso de la obra se considera conveniente modificar el proyecto aprobado, los propietarios incoarán el expediente que corres-



ponda, cuyo trámite se ajustará a iguales preceptos que los fijados en la Orden de 9 de Abril de 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que se aplicarán las máximas sanciones a los contraventores de lo que se dispone por la Orden transcrita.

Palencia 12 de Junio de 1940.—El Fiscal Delegado, Dámaso Camino de Valenzuela.

Núm. 304

Comisión depuradora del personal del Magisterio de Palencia

Copia de la Orden de resolución del expediente de depuración del adjunto Maestro de esta provincia

«Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Sr.: Visto el expediente en trámite de revisión de don Elpidio Calvo Carcazona, Maestro-Director del Grupo «Alonso Berruguet» de Palencia. Examinado dicho expediente y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza, Este Ministerio ha resuelto: Declarar revisado el expediente de depuración de don Elpidio Calvo Carcazona, imponiéndole como sanción definitiva la de inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. — Madrid 27 de Mayo de 1940.—José Ibáñez Martín.—Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—Es copia.—El Presidente, E. Gaite.

Copia de la Orden de resolución de los expedientes de depuración de los adjuntos Maestros de esta provincia

«Ministerio de Educación Nacional.—Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de depuración instruidos por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Palencia, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinadas las propuestas de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza. Este Ministerio ha resuelto:

Primero. La confirmación en el cargo a doña Basilia Caballero, Maestra excedente de Palencia.

Segundo. La habilitación para el desempeño de Escuelas a don Víctor Quintero de Rueda, Maestro interino de Cevico Navero.

Tercero. La separación definitiva del servicio y baja en el Escalafón a don Eduardo Ortiz Merino, de Avilañante y don Rafael Palacios Herránz, del Valsurvio.

Cuarto. La inhabilitación perpetua para el desempeño de Escuelas a don Telino García Gago, Maestro Nacional interino de Areños.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 25 de Mayo de 1940.—José Ibáñez Martín.—Rubricado.— Es copia.—El Jefe de la Oficina, Angel Palencia.—El Presidente, E. Gaite.

### Junta provincial de Beneficencia

Relación de las cantidades recaudadas durante el mes de Mayo de 1940, por los días semanales del «Plato Unico», por cuotas devengadas en el mes de Abril anterior.

	Ptas.	Cts.
Abarca.....	102	15
Abastas.....	263	20
Abia de las Torres.....	182	25
Aguilar de Campoo.....	1.211	35
Alar del Rey.....	1.417	20
Alba de Cerrato.....	251	20
Alba de los Cardaños.....	83	55
Amayuelas de Abajo.....	62	25
Amayuelas de Arriba.....	123	60
Ampudia.....	968	>
Amusco.....	963	>
Antigüedad.....	608	60
Añoza.....	76	80
Arbejal.....	110	>
Arconada.....	254	>
Arenillas de San Pelayo.....	55	>
Astudillo.....	1.650	20
Autilla del Pino.....	660	85
Autillo de Campos.....	583	20
Ayuela.....	82	60
Bahillo.....	228	20
Baltanás.....	949	20
Baños de Cerrato.....	3.000	35
Baquerín de Campos.....	197	40
Bárcena de Campos.....	117	20
Barrio de San Pedro.....	193	85
Barruelo de Santullán.....	3.541	>
Báscones de Ojeda.....	169	>
Becerril de Campos.....	1.854	>
Becerril del Carpio.....	206	80
Belmonte de Campos.....	97	60
Berzosilla.....	57	80
Boada de Campos.....	153	60
Boadilla del Camino.....	290	40
Boadilla de Rioseco.....	361	30
Brañosera.....	509	>
Buenavista de Valdavia.....	349	>
Bustillo de la Vega.....	255	>
Bustillo del Páramo.....	173	10
Calahorra de Boedo.....	107	60
Calzada de los Molinos.....	380	90
Calzadilla de la Cueva.....	168	40
Camporredondo de Alba.....	121	50
Capillas.....	255	05
Cardeñosa de Volpejera.....	241	40
Carión de los Condes.....	2.540	40
Castil de Vela.....	280	40
Castrejón de la Peña.....	444	>
Castrillo de Don Juan.....	270	40
Castrillo de Onielo.....	280	20
Castrillo de Villavega.....	476	75
Castromocho.....	722	55
Celada de Robledo.....	95	90
Cenera de Zalima.....	244	55
Cervatos de la Cueva.....	556	15
Cervera de Pisuegra.....	1.070	80
Cevico de la Torre.....	890	80
Cevico Navero.....	406	>
Cisneros.....	951	>
Cobos de Cerrato.....	314	60
Collazos de Boedo.....	192	>
Congosto de Valdavia.....	225	>
Cordovilla la Real.....	238	80
Cozuelos de Ojeda.....	161	>
Cubillas de Cerrato.....	458	60
Dehesa de Montejo.....	387	60
Dehesa de Romanos.....	130	40
Dueñas.....	966	45
Espinosa de Cerrato.....	548	25
Espinosa de Villagonzalo.....	292	15
Frechilla.....	742	45
Fresno del Río.....	140	>
Frómista.....	1.178	55
Fuente-Andrino.....	71	>
Fuentes de Nava.....	1.469	08
Fuentes de Valdepero.....	219	90
Gozón de Ucieza.....	106	20
Grijota.....	703	35
Guardo.....	1.020	40
Guaza de Campos.....	464	>

	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Hérmedes de Cerrato.....	210	>	Santa Cruz de Boedo.....	155	>
Herrera de Pisuegra.....	1.748	30	Santervás de la Vega.....	276	20
Herrera de Valdecañas.....	453	>	Santibáñez de Ecla.....	245	80
Herreruela de Castillería.....	35	>	Santibáñez de la Peña.....	1.218	65
Hontoria de Cerrato.....	393	>	Santibáñez de Resoba.....	31	50
Hornillos de Cerrato.....	176	40	Santillana de Campos.....	229	60
Husillos.....	278	25	Santoyo.....	257	80
Itero de la Vega.....	340	40	Sotobañado.....	321	30
Itero Seco.....	207	75	Soto de Cerrato.....	240	40
Lantadilla.....	338	>	Tabanera de Cerrato.....	335	40
Lagartos.....	250	>	Tabanera de Valdavia.....	41	60
La Puebla de Valdavia.....	175	40	Támara.....	326	65
Las Cabañas de Castilla.....	120	40	Tariego.....	640	>
La Serna.....	102	60	Torquemada.....	1.670	>
Lavid de Ojeda.....	201	80	Torre de los Molinos.....	94	>
Ledigos.....	185	>	Torremormojón.....	220	30
Ligüézana.....	89	20	Triollo.....	163	80
Lomas.....	109	60	Valbuena de Pisuegra.....	65	60
Lores.....	45	60	Valdecañas.....	281	40
Magaz.....	473	20	Valdegama.....	552	20
Manquillos.....	162	>	Valdeolmillos.....	185	>
Mantinos.....	139	60	Valderrábano.....	111	>
Marcilla de Campos.....	351	30	Valdespina.....	158	60
Mazariegos.....	387	60	Valoria de Aguilar.....	185	60
Mazuecos de Valdeginete.....	341	>	Valoria del Alcor.....	199	>
Melgar de Yuso.....	426	80	Valle de Cerrato.....	272	>
Membrillar.....	119	>	Valle de Santullán.....	52	60
Meneses de Campos.....	450	>	Vañes.....	100	40
Micieces de Ojeda.....	148	40	Vega de Bur.....	445	80
Monzón de Campos.....	589	10	Vega de doña Olimpa.....	181	60
Moratinos.....	175	50	Velilla de Guardo.....	424	65
Mudá.....	118	>	Ventosa de Pisuegra.....	195	80
Nestar.....	90	40	Vergaño.....	35	>
Nogal de las Huertas.....	161	40	Vertavillo.....	357	>
Olea de Boedo.....	56	>	Villabasta.....	73	>
Olmos de Ojeda.....	697	80	Villabermudo.....	136	20
Olmos de Pisuegra.....	237	40	Villacidaler.....	167	20
Osornillo.....	112	80	Villaconancio.....	176	35
Osorno.....	715	>	Villada.....	1.311	>
Otero de Guardo.....	76	15	Villadiezma.....	191	40
Palacios del Alcor.....	101	>	Villaeles de Valdavia.....	123	>
Paredes de Monte.....	95	95	Villafuel.....	166	40
Palenzuela.....	590	>	Villahán.....	262	>
Páramo de Boedo.....	101	50	Villaherreros.....	261	20
Paredes de Nava.....	3.204	80	Villajimena.....	61	>
Payo de Ojeda.....	195	>	Villalaco.....	146	>
Pedraza de Campos.....	201	>	Villalba de Guardo.....	140	>
Pedrosa de la Vega.....	300	50	Villalcázar de Sirga.....	368	60
Perales.....	372	>	Villalcón.....	320	20
Perazancas.....	194	55	Villalobón.....	294	>
Pino del Río.....	240	50	Villaluenga de la Vega.....	395	60
Piña de Campos.....	392	60	Villalumbroso.....	350	40
Población de Arroyo.....	135	>	Villamartín de Campos.....	232	>
Población de Campos.....	338	80	Villamediana.....	400	>
Población de Cerrato.....	135	>	Villameriel.....	297	40
Polentinos.....	70	>	Villamorco.....	66	80
Pomar de Valdivia.....	656	50	Villamoronta.....	248	>
Poza de la Vega.....	105	>	Villamuera de la Cueva.....	188	>
Pozo de Urama.....	77	80	Villamuriel de Cerrato.....	908	80
Pozuelos del Rey.....	135	>	Villanueva de Abajo.....	122	>
Prádanos de Ojeda.....	619	>	Villanueva de Henares.....	138	60
Quintana del Puente.....	346	>	Villanueva del Rebollar.....	90	40
Quintanalungos.....	284	45	Villanuño de Valdavia.....	170	>
Quintanilla de Onsoña.....	356	>	Villaprovedo.....	191	80
Rebanal de las Llantas.....	38	60	Villarmentero de Campos.....	46	60
Redondo.....	150	>	Villarrabé.....	709	60
Reinoso de Cerrato.....	138	>	Villarramiel.....	2.428	60
Renedo de la Vega.....	172	10	Villasabariego de Ucieza.....	200	>
Renedo de Valdavia.....	194	40	Villasarracino.....	391	20
Requena de Campos.....	184	60	Villasila.....	191	50
Resoba.....	27	25	Villatoquite.....	168	80
Respenda de la Peña.....	260	>	Villaturde.....	476	80
Revenga de Campos.....	324	80	Villaumbrales.....	390	>
Revilla de Campos.....	116	>	Villaviudas.....	456	80
Revilla de Collazos.....	200	>	Villelga.....	196	60
Ribas de Campos.....	326	60	Villeras.....	312	>
Riberos de la Cueva.....	217	80	Villodre.....	86	80
Robladillo de Ucieza.....	80	>	Villodrigo.....	138	80
Saldaña.....	1.030	20	Villoldo.....	504	05
Salinas de Pisuegra.....	185	>	Villota del Duque.....	166	10
San Cebrián de Campos.....	641	40	Villota del Páramo.....	325	20
San Cebrián de Mudá.....	69	50	Villovieco.....	154	80
San Cristóbal de Boedo.....	73	>			
San Llorente de la Vega.....	139	40			
San Mamés de Campos.....	195	20			
S. Martín de los Herreros.....	132	>			
San Román de la Cuba.....	271	80			
S. Salvador de Cantamuda.....	248	>			
Santa Cecilia del Alcor.....	233	80			

Palencia 8 de Junio de 1940.

V. B.º

El Gobernador civil-Presidente  
Fernando Martí Alvaro



## Distrito Forestal de Palencia

## Convocatoria para la provisión de 366 plazas de Guardas Forestales del Estado

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, con fecha 13 de los corrientes ha dispuesto lo siguiente:

Habiéndose presentada en este Ministerio varias solicitudes de dispensa de edad, para tomar parte en las oposiciones anunciadas en el Boletín Oficial del Estado del día 13 de Mayo pasado, para ingreso en el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado, alegando los interesados diferentes méritos contraídos durante el Glorioso Movimiento Nacional, y teniendo en cuenta que es de justicia estimar las razones expuestas por los solicitantes, esta Dirección General ha acordado que puedan tomar parte en las oposiciones citadas todos aquéllos que en primero de Julio próximo, tengan cumplidos los 21 años de edad, siempre que acrediten haber sido voluntarios en las filas nacionales desde el primer momento de la pasada guerra, o hayan alcanzado la graduación de clase en el Ejército Nacional.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 14 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, E. Alarcón.

## Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia

## ANUNCIO

Don Manuel Grande Covián, Abogado, Teniente de Infantería y Juez provincial de Responsabilidades Políticas de Palencia y su provincia.

Por el presente hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid de fecha veintiuno de Febrero próximo pasado, se instruye expediente contra Máximo Alvarez Calvo, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, labrador, natural de Ribas de Campos y vecino de Venta de Baños, cuyo expediente se tramita y sigue por el Juzgado Instructor de mi cargo que hace saber:

1.º Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político-social del expedientado antes y después del Glorioso Movimiento Nacional, así como señalar la existencia de bienes a éste pertenecientes, en su poder o en la de terceros, pudiendo prestar dichas declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente, o ante el de 1.ª Instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales las remitirán a éste en el mismo día que las reciben; y

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

Palencia 8 de Junio de 1940.—El Juez Instructor, Manuel Grande Covián.—El Secretario, Juan Francisco Zurita Ortiz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Villarrabé

## EDICTO

Don Eliseo Escudero Gómez, Juez municipal del distrito de Villarrabé.

Hago saber: Que en juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Julio y Ricardo Jiménez Hernández y Juan y Emilio Jiménez Escudero, por hurto; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, es del siguiente tenor literal.

**Encabezamiento.** — Sentencia: En Villarrabé a diez de Junio de mil novecientos cuarenta. — El señor don Eliseo Escudero Gómez, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido por hurto contra Julio y Ricardo Jiménez Hernández y Juan y Emilio Jiménez Escudero, de 38, 31, 15 y 17 años, casados los dos primeros y solteros los segundos, sin domicilio fijo, en cuyo juicio ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

**Parte dispositiva.** — Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Julio y Ricardo Jiménez Hernández y Juan y Emilio Jiménez Escudero, como autores de una falta por hurto, al arresto menor e indemnización de daños y perjuicios con infracción de costas y reintegro de este juicio a los culpables como de ser habido bienes o arresto subsidiarios caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eliseo Escudero.

**Publicación.** — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—Villarrabé a diez de Junio de mil novecientos cuarenta.—Enrique Cuesta (rubricado).

Para notificación de la anterior sentencia a los denunciados Julio y Ricardo Jiménez Hernández y Juan y Emilio Jiménez Escudero, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Villarrabé a diez de Junio de mil novecientos cuarenta.—Eliseo Escudero.—Ante mí, Enrique Cuesta.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Itero de la Vega

Hallándose servida interinamente la plaza de Guarda municipal de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días a partir de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el haber anual de 950 pesetas.

La adjudicación de referida plaza se hará con arreglo a la Ley de 25 de Agosto último y Orden complementaria, de 30 de Octubre siguiente, las cuales determinan los derechos y preferencias de los Mutilados ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de las víctimas de la guerra, que sepan leer y escribir y útiles para el desempeño de la misma.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días hábiles, pudiendo acompañar a las mismas los documentos justificativos de sus méritos.

Itero de la Vega 11 de Junio de 1940.—El Alcalde, José de la Calle.

## Cervera de Pisuerga

## ANUNCIO

Para conocimiento de los interesados que tomen parte en el concurso de las plazas de empleados municipales de este Ayuntamiento que se anunciaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 15 de Mayo último, la Comisión nombrada al efecto, ha redactado las siguientes, que servirán de base para el mismo.

**Bases para las plazas vacantes**

Para la de Alguacil del Ayuntamiento: Hacer una notificación y detalle de sus obligaciones como tal Alguacil, con arreglo a la Corporación y demás auxiliares, conocimiento de las cuatro reglas.

Para la de Vigilante de Arbitrios: Formular una denuncia, conocimiento del sistema métrico decimal y de las cuatro reglas, detalle general de sus obligaciones como tal vigilante.

Para la de Barrendero: Conocimiento de las cuatro reglas y explicación de sus obligaciones como Agente Municipal.

Para la de Guarda de Monte y Vega: Conocimiento de las cuatro reglas, formular una denuncia y explicación de sus obligaciones.

A la instancia, se acompañarán los siguientes documentos:

Partida de nacimiento, certificado de antecedentes penales, certificado que acredite haber sido Mutilado, ex-combatiente, ex-cautivo, etcétera, según los casos; Certificado de no padecer defecto físico que imposibilite el desempeño del cargo; adhesión al Movimiento Nacional.

El concurso se celebrará en el Salón Consistorial de este Ayuntamiento, el día 26 de Julio próximo, a las diez, once, doce y trece horas, respectivamente.

Cervera de Pisuerga 11 de Junio de 1940.—El Alcalde, Teodoro González.

## Sontoyo

## EDICTO

Hallándose provista interinamente la plaza de Guarda municipal del Campo de esta villa y al objeto de cubrirla en propiedad, de acuerdo con la Ley de 25 de Agosto de 1939 y Orden de 30 de Octubre del mismo y en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre concurso por el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de su anuncio en el BOLETIN OFICIAL, con el sueldo anual de 800 pesetas.

Los que aspiren a desempeñarla, presentarán sus instancias en esta Alcaldía debidamente reintegradas y en el plazo señalado.

El orden de preferencia es el establecido en referida disposición de 30 de Octubre de 1939, Mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos y familiares de víctimas de guerra.

Sontoyo 12 de Junio de 1940.—El Alcalde, Matías Gallardo.

Por los Ayuntamientos que se relacionan se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales de los años que se indican, declarando exentos de responsabilidad a los cuentadantes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 581 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

**Ayuntamientos que se citan**  
Torremormójon.—1936, 1937 y 1938.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1940, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderán ninguna por justa y legal que sea.

**Ayuntamientos que se citan**

Cevico de la Torre.  
Villabermudo.  
Antigüedad.  
San Llorente de la Vega.  
Villalcázar de Sirga.  
Valdecañas de Cerrato.  
Triollo.  
Lomas.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1940, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

**Ayuntamientos que se citan**

Frechilla.  
Valle de Cerrato.  
Villamoronta.  
Melgar de Yuso.  
Autilla del Pino.  
Villaturde.  
Villalcón.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

**Ayuntamientos que se citan**

Pedrosa de la Vega.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

**Ayuntamientos que se citan**

Villalcón.—1939.